

Puerto-Rico, 10 de Marzo de 1883. — El Oficial 2º Secretario, *Luis Carvajales*. — Vº Bº — El Comandante Director, *C. Valera*. [883] 3—3

**Comandancia Principal de Marina
DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.**

PLIEGO DE CONDICIONES

para el segundo remate de los corrales de pesca de la Boca de Cangrejos y río de Palo-seco, del Distrito de esta Capital; de Mero y la Hélica del Distrito de Manatí; de caños de Tiburones y Santiago en el Distrito de Arecibo; de Bejucales en el Distrito de Ponce; y de la boca del río; la de los Cañuelos y de la Coava en el Distrito de Fajardo, con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Abril de 1876.

1ª Se saca á pública licitacion el usufructo de la pesca en los parajes indicados, por medio de corrales y por el término de cuatro años.

2ª Tendrá lugar el remate el día 30 del corriente Marzo á la una de la tarde, ante la Junta competente, en la Oficina de esta Comandancia principal.

3ª Los precios que se fijan como minimum para optar al usufructo de la pesca por medio de corrales durante dicho período de tiempo, son los expresados á continuación; entendiéndose que han de ser satisfechos en moneda oficial y por semestres adelantados.

Distrito de la Capital.	Pesetas.
Boca de Cangrejos	4000
Río de Palo - seco.....	1000
Distrito de Manatí.	
Mero	100
La Hélica	200
Distrito de Arecibo.	
Caño de Tiburones.....	300
Caño de Santiago.....	300
Distrito de Ponce. — Puerto de Salinas.	
Bejucales.....	600
Distrito de Fajardo.	
Boca del río.....	3000
Boca de los Cañuelos.....	1000
Boca de la Coava.....	600

4ª No se admitirá como licitador á ninguna persona que carezca de aptitud legal, y sin que acredite haber entregado en la Tesorería de Hacienda la cantidad de pesetas equivalente al 3 por 100 del tipo señalado para el cuatrienio; entendiéndose que si un mismo sugeto pretende rematar mas de un corral, deberá presentar por separado las cartas de pago que acrediten dicho depósito.

5ª Constituida la Junta para el remate se dará lectura al pliego de condiciones, y las personas que deseen tomar parte podrán exponer al Presidente las dudas que se les ocurran ó solicitar las explicaciones que crean convenientes, para lo cual se les concederán treinta minutos, despues de los cuales empezará el acto de la subasta y no se admitirá explicacion que la interrumpa; durante los treinta minutos siguientes los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse por ningun concepto.

6ª Trascurridos los indicados treinta minutos, se procederá á la apertura de los pliegos por su orden de numeracion, se leerán por el Secretario en alta voz, y se adjudicará el remate al que mejores proposiciones haga por el usufructo del corral á que se refieran.

7ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y durante quince minutos improrrogables á nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas; entendiéndose que en este caso la mínima puja será de diez pesetas.

Trascurrido dicho plazo dará el Presidente por terminada la subasta, avisando ántes por tres veces.

8ª El mismo Presidente devolverá en el acto las cartas de pago de los individuos cuyas proposiciones no hubiesen sido aceptadas, reteniendo la perteneciente á la persona á quien se adjudique el remate. Del resultado de la subasta de cada corral se levantará un acta que servirá para el otorgamiento de la escritura definitiva.

9ª El plazo de cuatro años empezará á contarse desde el día en que se firme dicha escritura.

10ª El depósito definitivo que deberán prestar los rematantes será el doble de la suma señalada para tomar parte en la licitacion.

11ª Si el rematista dejare de satisfacer un plazo en la época debida, incurrirá en la multa de un tercio de su importe; si no pagase y además dejase de satisfacer el plazo siguiente, incurrirá en la pena de caducidad de la concesion del usufructo. En la misma pena incurrirá si dejase de cumplir las condiciones de la subasta.

12ª La caducidad de la concesion envuelve la de fianza y la indemnizacion de perjuicios, pago de multas impuestas y abono de gastos que pudieran ocasionarse.

13ª El paraje en que debe establecerse cada corral. las compuertas que ha de haber en ellos, los sitios en que no se podrá pescar, y los pasos que se hallan de dejar expeditos para la navegacion se marcarán en un plano que estará de manifiesto en la Oficina citada mientras la subasta esté anunciada. A dicho plano se atendrá en todas sus operaciones el rematista, quien podrá sacar copia de él, que firmará la Autoridad de Marina.

14ª El rematista queda obligado á tener en la compuerta ó compuertas del corral encargado de maniobrarlas para el paso de las embarcaciones; en la inteligencia de que si estas sufrieran retardo por falta de aquel, incurrirá en la multa de 20 á 50 pesetas, sin que tenga derecho á hacer reclamacion por las averías que en este caso pueda sufrir el corral.

15ª La explotacion del corral se hará por cuenta y riesgo del rematista, puien no tendrá derecho á reclamacion ni indemnizacion alguna por las averías que le ocasionen los temporales, avenidas ó cualquier otro suceso natural. De las que fueren causadas por tercero podrá acudir en queja por la vía judicial.

16ª El rematista no podrá alterar el fondo de los caños ni sus riberas, siendo responsable de todo deterioro que cause en ellos.

17ª El rematista será puesto en posesion del sitio de su corral por la Autoridad de Marina del Distrito extendiéndose acta que se firmará por ambos de haberlo así verificado, sin que encontrase inconveniente alguno para establecer dicho corral.

18ª El rematista podrá emplear en todas las faenas y operaciones de su explotacion las personas que tenga por conveniente, atendiéndose en todos los casos á las prescripciones legales.

19ª El mismo rematista estará obligado á cumplir exactamente todas las prescripciones generales de los Reglamentos de pesca y navegacion.

20ª El remate de corrales se efectuará en el día que se expresa por el orden que queda consignado.

Puerto-Rico, 12 de Marzo de 1883. — *Dionisio Costilla*.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Don N., vecino de, enterado del anuncio y condiciones de la subasta publicada en la GACETA OFICIAL de esta Isla del día ... (dirá el que sea) se obliga á tomar á su cargo dicho usufructo del corral de pesca de (dirá el que sea) por la cantidad de (expresará lisa y llanamente la cantidad de la proposicion, aumentando el tipo señalado ó aceptándolo como se halla anunciado.) "

(Fecha y firma del proponente.)

[925] 3—3

Existiendo en la Caja del Habilitado de la Plana Mayor del Apostadero de la Habana las cantidades que á continuacion se expresan, pertenecientes á los individuos de mar de esta provincia que se relacionan, como partes de presa por la de guerra que efectó la goleta *Andaluza*, en el mes de Marzo de 1869, se hace público á fin de que los interesados ó bien sus herederos si es que hubiesen fallecido, procedan á elevar instancias á la Superior Autoridad del Apostadero en reclamacion de lo que les corresponda.

Individuos de cantidades de referencia.

	Pesos.
Baldomero Vazquez, hijo de Francisco y de María Cipriana, matrícula de Arecibo.....	53
Benito Cruz, de José María y de Marta Gonzalez, matrícula de Manatí.....	53
Juan Mata, de Felipe, de la inscripcion de esta Isla.....	53

Puerto-Rico, 3 de Marzo de 1883. — *Dionisio Costilla*. [820] 3—3

Por disposicion de la Superior Autoridad del Apostadero de la Habana, se manda anunciar la vacante de una plaza de Cabo de mar de 2ª clase, para el Distrito de Cabo-rojo, con destino al punto de él donde se hallan las salinas naturales y artificiales, para que los individuos que deseen ocuparla y reunan á los servicios que se requieren para obtenerla, la condicion indispensable de saber leer y escribir, presenten sus solicitudes documentadas en el término de cuarenta y cinco días contados desde esta fecha, para elevarlas á la mencionada Superior Autoridad.

Puerto-Rico, 10 de Marzo de 1883. — *Dionisio Costilla*. [926] 3—1

**Ordenacion general de pagos de Marina
DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.**

PLIEGO DE CONDICIONES

bajo las cuales se saca á licitacion pública la venta de los efectos no aplicables al servicio de la Marina y que se expresan en la relacion que se acompaña.

1ª Los precios que se fijan como tipos para la in-

dicada subasta, son los que se consignan en la relacion adjunta, subdividida en dos lotes.

2ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica de la provincia el día 30 del actual á la una de la tarde.

3ª Se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan habrán de ajustarse precisamente á la forma y conceptos del modelo que se acompaña; en la inteligencia que serán desecladas las que no estén arregladas al mismo ó fijen precio menor al establecido como tipo, pudiéndose hacer aquellas á uno ó ambos lotes.

4ª Para presentarse como licitador á la indicada subasta, será requisito indispensable constituir en la Habilitacion de esta provincia un depósito de siete pesos por el primer lote y tres por el segundo ó sean diez pesos por ambos moneda corriente.

5ª La adjudicacion se hará por la expresada Junta al mejor postor, debiendo el interesado entregar el tot: l importe de uno ó ambos lotes en la citada Habilitacion de Marina, y previa presentacion del recibo se le hará entrega de los efectos que se rematen.

6ª Para la celebracion de la subasta y sus incidencias se tendrá presente la Real orden de 6 de Mayo de 1866 y orden del Almirantazgo de 3 de igual mes de 1869.

Puerto-Rico, 10 de Marzo de 1883. — *Antonio Riaño*. 3—3

Dispuesta por el Sr. Comandante Principal interino de esta provincia, la venta en pública subasta de los efectos no aplicables al servicio de la Marina que expresan la relacion que precede, se anuncia al público para que las personas que deseen tomar parte en dicha licitacion presenten sus proposiciones el día 30 del corriente á la una de la tarde en la Comandancia Principal de Marina ante la Junta Económica del ramo, donde tendrá lugar la subasta indicada con arreglo al pliego de condiciones y al modelo que á continuacion se inserta.

Puerto-Rico, 10 de Marzo de 1883. — *Antonio Riaño*.

MODELO DE PROPOSICION.

"Don N. N., vecino de, impuesto del anuncio y pliego de condiciones redactados con fecha 10 de Marzo del corriente año, para la venta de los efectos que expresa la relacion que á aquel se acompaña, se compromete á la adquisicion de uno ó de ambos lotes con extricta sujecion á las condiciones del citado pliego y á los precios señalados como tipos ó con el aumento de pesetas en el importe de cada uno de los enunciados lotes."

(Fecha y firma del proponente.)

Relacion de los efectos no aplicables al servicio de la Marina y cuya venta se saca á licitacion pública.

1.º LOTE.	PRECIOS TIPOS.	
	PESOS FTES.	MDA. CORRTE.
	Valor de la unidad.	Importe.
Mil doscientos ochenta y tres kilogramos jarca de diferentes menas.	15	192 45
Catorce idem velas de sebo refinado	07	98
Una vitácora.....	2	2
Dos carretes de madera para corredera.....	10	20
2º LOTE.		
Mil quinientos cincuenta y cinco kilogramos hierro viejo.....	01	15 55
Cincuenta idem de bronce idem.....	12	6
Dos sierras de aire.....	50	1
		22 55

Puerto-Rico, 10 de Marzo de 1883. — *Antonio Riaño*. [924] 3—3

**DIPUTACION PROVINCIAL
DE PUERTO-RICO.**

VICE-PRESIDENCIA.

De conformidad con lo acordado por la Comision provincial y asociados, se ha señalado la hora de las doce y media de la tarde del día 26 del actual, para la adjudicacion en pública subasta de la impresion de 200 ejemplares de los presupuestos de este Centro para el año económico de 1883 á 84.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores; siendo de advertir que por el término de seis días estarán de manifiesto en esta Secretaría los originales de dicho trabajo.

Puerto-Rico, 14 de Marzo de 1883. — El Vice-presidente, *Ubarri*. [960] 3—3